

mil diecinueve, pasado ante la fe del Ciudadano Licenciado GABRIEL BENAJMIN DÍAZ SOTO, Notario Público 131, con ejercicio en Distrito Federal, México; reconociéndole su personalidad para todos los efectos que haya lugar, téngasele con los documentos que anexa y copias simples que acompaña, promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **SOS CELL CORP S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente lo represente y el Ciudadano **JAVIER MORAN RODRIGUEZ**, de quienes reclama **A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1, 019, 971.90 (UN MILLON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL**, y demás prestaciones que describe en los incisos B y C de su demanda, por lo que esta autoridad se declara competente para conocer de la controversia que se promueve, en orden a lo dispuesto por el Principio de la Concurrencia Mercantil establecido en la fracción I del artículo 104, Constitucional; 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 14, 18, párrafo segundo y 24, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, acorde a los artículos 1054, 1090 y 1091, del Código de Comercio Reformado el ocho de Junio del dos mil nueve y

el pago el adeudo reclamado, con sus demás accesorios legales, apercibido de que en caso de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor, debiéndose respetar lo dispuesto por el artículo 434 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, respecto a los bienes que no son susceptibles de embargo, poniéndolos bajo responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste. Hecho lo anterior, entregeseles cédula en que contenga la orden de embargo decretado, emplazándose a los demandados, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, selladas y rubricadas por la SECRETARÍA DE ACUERDOS, para que en el término de **OCHO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el emplazamiento, ocurran ante éste Juzgado a hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, previniéndosele además que en el primer escrito en que comparezcan al producir contestación, señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales, se le harán conforme a las reglas de las no personales, a través de



cédula que sea fijada en los estrados de éste Juzgado, atento a lo establecido por el artículo 1069 de la Ley Adjetiva. -----

-----Así mismo, el Ciudadano **JAVIER MORAN RODRIGUEZ**, cuenta con ubicado en **CALLE CEREZO, NÚMERO 125, ENTRE LAS CALLES DEL CHOPO Y MANGO, DE LA COLONIA ARBOLEADAS DEL VIRREY, EN APODACA, NUEVO LEÓN**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez competente de lo Civil en turno en APODACA, NUEVO LEÓN**, a fin de que en auxilio de las labores de éste Juzgado lleve acabo la diligencia de emplazamiento a la parte demandada de que se trata, y en los términos de los artículos 1392 y 1393 del Código de Comercio, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase en consecuencia a la parte demandada, a fin de que en el momento mismo de la diligencia, haga inmediato pago de las prestaciones señaladas en el escrito de cuenta, y de no hacerlo, concédase entonces el derecho al precitado, a fin de que señale bienes suficientes de su propiedad, para garantizar el pago el adeudo reclamado, con sus demás accesorios legales, apercibido de que en caso de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor,

L'OLE / L'RBM / TCA

debiéndose respetar lo dispuesto por el artículo 434 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, respecto a los bienes que no son susceptibles de embargo, poniéndolos bajo responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste. Hecho lo anterior, entregeseles cédula en que contenga la orden de embargo decretado, emplazándose al demandado, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, selladas y rubricadas por la SECRETARÍA DE ACUERDOS, en la inteligencia de que por razón de la distancia, y en conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el término originalmente concedido a la demandada en cuestión, es decir, **OCHO DÍAS**, se amplía con un día más por cada 200 kilómetros o fracción que exceda de 100, por lo que este Tribunal se auxilia de la página <https://www.google.com.mx/maps>, de cuyo contenido se desprende que la distancia existente entre la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Apodaca, Nuevo León, es de doscientos quince kilómetros; por lo que entendiendo a lo estipulado por el párrafo tercero del artículo 1075 del Código de Comercio en consulta, el término que por razón de la distancia le corresponde a la parte demandada, es de un día más en adición, de los ocho días, por lo que esta



que permitirá consultar los documentos respectivos de manera electrónica, en cuanto hace a este expediente. Debiéndose llevar a cabo dicha diligencia a través de la Central de Actuarios de éste H. Tribunal.-----

MEDIOS ALTERNATIVOS.

Así también, con fundamento en el artículo 252 del Fracción IV, párrafo II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y del artículo 4 de la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas y su correlativo del Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado (artículo 4), se hace del conocimiento a las partes de este Juicio, que el presente asunto es susceptible de ser solucionado a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con que cuenta al Poder Judicial del Estado y que lo es el centro de Mediación Judicial, órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de realizar procedimientos de mediación y conciliación, que se ubica en las Instalaciones de este Palacio de Justicia, edificio B, segundo piso, teniendo la viabilidad del procedimiento alternativo que en el mismo se maneja y que en caso de adoptar dicho procedimiento, se pudiere solucionar este conflicto de manera voluntaria, teniendo el mismo efecto que el tramite judicial que se realiza pero en menor tiempo y con menor costo para las partes. -----

L'OLE / L'RBM / TCA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas. 13 DE MAYO DE 2024

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.

CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS, EN

ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA)

L'OLE / L'RBM / TCA

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025054484

Archivo Firmado: 38_EDICTO_EX_00042-2020_1309_13-05-2024_10-52-41.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	OSCAR MANUEL LOPEZ ESPARZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019294	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T16:56:21Z / 2024-05-13T10:56:21-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	31 75 09 3b 41 2e 91 ee eb 6d 14 b3 68 d9 0f dc fc 76 94 20 fc 07 b7 a9 87 7a ea e3 8c 0b bd e7 7b d2 69 11 d3 58 81 af 0b 67 c5 d5 72 65 56 28 62 50 a0 cf 5f cc 0f db 41 31 cb 5d 10 6c 04 e7 1a 1f ff d8 58 d2 24 7c a0 bb b6 26 35 ed da dc bb 87 f0 b5 bc bc ab 8e da 75 92 93 66 20 6e 97 5e e5 f6 78 76 1f 71 27 86 3c b9 88 b6 e9 68 7e cc 48 c0 ca 1b 93 b2 f9 db ca 9f 74 47 bf 96 f8 8b da 9d c2 39 2e 6b 66 a1 c7 a8 18 79 76 3b 22 00 ac 85 54 dd 4a 19 e1 34 c3 98 12 fc 16 db 90 49 61 57 c9 c5 e0 d3 bd 9e 21 bf 70 1c 22 9b d2 68 03 a2 06 3b 37 8b 61 58 bd 62 d9 92 6b 28 2f ee 47 84 1e d2 68 4e bb 56 a7 de 1b a9 86 ce 0d 5e ff d8 68 b3 f5 84 2a b3 04 19 b2 1f 66 5b fd e5 cf 9c aa 48 bc 1d 71 f1 c6 aa f7 2c e5 a1 00 70 fe bc 4c be 8e 45 b6 ec 3d 1b 0f c8 a7 81 d5			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T16:56:22Z / 2024-05-13T10:56:22-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019294			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025054459

Archivo Firmado: 38_EDICTO_EX_00042-2020_1309_13-05-2024_10-52-41.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ROBERTO BASILIO MALDONADO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019355	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T16:55:59Z / 2024-05-13T10:55:59-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	e4 3e 8b d0 5c e8 00 1f 59 da db b0 47 ce 19 0e f4 1f f0 cc cb 04 6e d6 09 82 99 ff 88 fb 94 5f 2b d4 7e 0d af 15 2e 9f 74 07 97 cd 87 b6 3b ff 19 7a 37 ea 0c c6 83 e0 94 d8 81 6d 28 fd fa 49 bd cb d1 68 02 07 80 e6 55 02 6f 35 50 07 8e 6c fb 9b 8f a2 d4 f9 8a bd aa 6c a0 e4 7f 5a 58 02 b6 02 45 c6 2f b1 01 87 63 1a 11 ed 96 f7 40 5a 2b 8a d2 eb 28 bd 9b c4 4c 81 e5 7f 12 b4 b5 c9 99 68 f1 b9 d5 02 f2 a2 28 70 d7 cb 17 1b 3a 9d 4e 56 42 37 20 7d 67 5a db e6 4e e3 66 17 37 92 3f 86 c8 b3 f4 36 f3 d7 ce 33 63 24 84 0c ab 9e 3f 63 b4 8b de 95 a5 d7 4a 47 ed 05 6b bb a0 65 d7 0a 3c ed 0f 2a dc 12 62 54 65 98 6e 33 6c 95 ca b6 83 8b d9 e5 03 fe 99 ef 34 be 24 a7 c9 c3 e7 ae 1d 26 e6 17 f2 77 8b 5c 51 07 22 f7 51 d2 e3 ee c8 13 c0 16 08 9b 40 b2 15 46 97 a3 bc 86			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T16:56:00Z / 2024-05-13T10:56:00-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019355			

